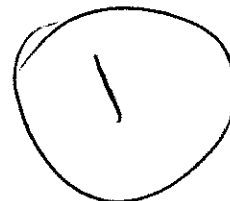


Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Ivan Rodriguez <irodriguez@dinacolsa.com>
Enviado el: jueves, 1 de noviembre de 2018 6:34 p.m.
Para: juridica@crautonomia.gov.co
Asunto: OBSERVACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACION NO.004-2018
Datos adjuntos: 2- OBSERVACION DINACOL.pdf

Cartagena de Indias, 1 de noviembre de 2018



Señores:
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Oficina Jurídica
Calle 66 No. 54 – 43
Barranquilla
juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Estimados Señores:

Observamos con extrañeza, la respuesta a las observaciones publicadas el día de 01 de noviembre de 2018, donde se rechaza nuestra oferta por falta de veracidad en la información suministrada, cuando no hemos recibido por parte de la CRA solicitud alguna pidiendo aclaración, y por ende, dando aplicación al principio fundamental al debido proceso y al derecho de defensa.

La aplicación de dicha causal de rechazo constituye una sanción dentro el proceso de contratación, que para hacerla efectiva exige que formalmente se solicite los descargos dentro del proceso de selección. En el presente caso, la CRA procedió a realizar un juicio acusatorio partiendo de unos documentos que le solicito a FONTUR, sin considerar que esa Entidad solo allegó dos documentos de la etapa final de la ejecución contractual, dejando por fuera otro documento que también se expidió en dicha etapa. Este documento es precisamente el ACTA FINAL DE OBRA DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017, que fue la que tuvo en cuenta FONTUR para LIQUIDAR EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN FNT-223.2015.

Para demostrar la última afirmación, no necesitamos acudir a un documento distinto al enviado por FONTUR que es el ACTA DE LIQUIDACIÓN de ese contrato. Al respecto, esperábamos que así como la Entidad fue juiciosa en hacer un comparativo entre el Acta Final de Obra aportado por CONSORCIO PIOJO 2018 en la oferta y el Acta final de Obra enviada por FONTUR, hubiese sido juiciosa en analizar el Acta de Liquidación aportada por CONSORCIO PIOJO 2018 y el Acta de Liquidación enviada por FONTUR..

Si hacen el análisis propuesto, No solo comparativo, sino análisis de contenido, verificarían que ambos documentos son exactamente iguales, y además que ambos documentos contemplan como FECHA DE TERMINACIÓN 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

Cartagena de Indias, 1 de noviembre de 2018

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

Oficina Jurídica

Calle 66 No. 54 – 43

Barranquilla

juridica@crautonomia.gov.co

**ASUNTO: OBSERVACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACION NO.004-2018 -
CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO
DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Estimados Señores:

Observamos con extrañeza, la respuesta a las observaciones publicadas el día de 01 de noviembre de 2018, donde se rechaza nuestra oferta por falta de veracidad en la información suministrada, cuando no hemos recibido por parte de la CRA solicitud alguna pidiendo aclaración, y por ende, dando aplicación al principio fundamental al debido proceso y al derecho de defensa.

La aplicación de dicha causal de rechazo constituye una sanción dentro el proceso de contratación, que para hacerla efectiva exige que formalmente se solicite los descargos dentro del proceso de selección. En el presente caso, la CRA procedió a realizar un juicio acusatorio partiendo de unos documentos que le solicito a FONTUR, sin considerar que esa Entidad solo allegó dos documentos de la etapa final de la ejecución contractual, dejando por fuera otro documento que también se expidió en dicha etapa. Este documento es precisamente el ACTA FINAL DE OBRA DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017, que fue la que tuvo en cuenta FONTUR para LIQUIDAR EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN FNT-223.2015.

Para demostrar la última afirmación, no necesitamos acudir a un documento distinto al enviado por FONTUR que es el ACTA DE LIQUIDACIÓN de ese contrato. Al respecto, esperábamos que así como la Entidad fue juiciosa en hacer un comparativo entre el Acta Final de Obra aportado por CONSORCIO PIOJO 2018 en la oferta y el Acta final de Obra enviada por FONTUR, hubiese sido juiciosa en analizar el Acta de Liquidación aportada por CONSORCIO PIOJO 2018 y el Acta de Liquidación enviada por FONTUR..

Si hacen el análisis propuesto, No solo comparativo, sino análisis de contenido, verificarían que ambos documentos son exactamente iguales, y además que ambos documentos contemplan como **FECHA DE TERMINACIÓN 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

La consideración DECIMO TERCERA del Acta de Liquidación aportada por FONTUR, da cuenta de que el Acta que terminación del contrato se firmó el día **22 DE DICIEMBRE DE 2017**.

DECIMA TERCERA. Que el veintidós (22) de diciembre de 2017, se suscribió Acta de Terminación de Obra al Contrato No. FNT-232 de 2015, entre el Contratista de Obra e Interventor en la cual se establecieron pendientes de ejecución que no comprometieron la estabilidad de las obras relacionados con: muebles de baño, muebles de cocina, cafetería y recepción, suministro e instalación adoquín, limpieza general y planos record del proyecto.

La consideración DECIMO TERCERA del Acta de Liquidación aportada por el CONSORCIO PIOJO 2018a folios 137-139 de su propuesta, también da cuenta de que el Acta que terminación del contrato se firmó el día **22 DE DICIEMBRE DE 2017**.

DECIMA TERCERA. Que el veintidós (22) de diciembre de 2017, se suscribió Acta de Terminación de Obra al Contrato No. FNT-232 de 2015, entre el Contratista de Obra e Interventor en la cual se establecieron pendientes de ejecución que no comprometieron la estabilidad de las obras relacionados con: muebles de baño, muebles de cocina, cafetería y recepción, suministro e instalación adoquín, limpieza general y planos record del proyecto.

El CONSORCIO PIOJO 2018 presentó el ACTA DE LIQUIDACIÓN para acreditar la experiencia y especialmente terminación del contrato; Acta de Liquidación expresa no solo que la terminación fue el 22 de diciembre de 2018, sino que a esa fecha se SUSCRIBIÓ EL ACTA. **No les parece que bajo el principio de presunción de la Buena Fe, esto fue lo que debió ser objeto de análisis por parte de la CRA?**

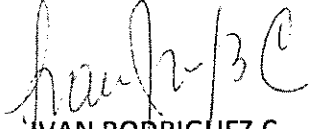
Debe haber una razón por la que el Acta de Liquidación aportada por FONTUR expresa que se suscribió un Acta el 22 de diciembre de 2017, pero a su vez aportó un Acta de fecha 26 de enero de 2018; pero esto no fue lo que le importo a la entidad analizar, sino partir de la mala fe y comparar dos actas finales que son distintas, pero que ambas son legítimas y veraces y pertenecen a la ejecución contractual.

Para entender la razón de las dos actas, les basta hacer algo que debieron realizar desde un principio, y es leer el acta de liquidación, y entender la mecánica de la recepción de una obra por parte de una Entidad Contratante.

Para finalizar queremos enfatizar, que nos corresponde demostrar es la fecha de terminación del contrato, ya que el pliego de condiciones lo que exige es que el contrato se encuentre es TERMINADO, de acuerdo con el ACTA DE LIQUIDACIÓN APORTADO POR FONTUR, el contrato se TERMINO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

POR TODO LO EXPRESADO SE SOLICITA SE NOS HABILITE PARA CONTINUAR PARTICIPANDO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA.

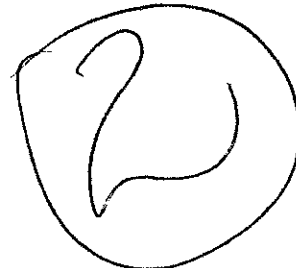
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Rodriguez C.', written in a cursive style.

IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018

Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Ivan Rodriguez <irodriguez@dinacolsa.com>
Enviado el: viernes, 2 de noviembre de 2018 7:34 a.m.
Para: juridica@crautonomia.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSORCIO PIOJO 2018
Datos adjuntos: 3- OBSERVACION CONSORCIO PIOJO 2018 A LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.pdf



Señores:
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Oficina Jurídica
Calle 66 No. 54 – 43
Barranquilla
juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Respecto al escrito de Respuesta a las Observaciones, consideramos importante anotar, que no obstante descalifican al proponente CONSORCIO AGUAS 2018 por no Subsana dentro de la oportunidad establecida en el pliego de condiciones, considerando que en la Administración Pública todo puede pasar, y no nos extraña que dicho proponente resulte habilitado en la Audiencia Pública de Adjudicación, nos permitimos solicitar a la Entidad que en dicho evento, se pronuncie acerca de todas y cada una de las observaciones presentadas dentro del término de traslado del Informe de Evaluación No. 2 previsto en el cronograma del proceso.

La Administración tiene la obligación de pronunciarse acerca de toda observación o petición realizada por los particulares, en especial dentro de los procesos de contratación del Estado, y en el presente caso observamos que se omitió pronunciarse de fondo acerca de UN PUNTO MUY IMPORTANTE, y es la idoneidad del Adicional en Plazo No.7 para acreditar la experiencia, y en especial para acreditar LA TERMINACIÓN del contrato CO-008-2018.

Cuando se refiere a terminación, no solo es sí la obra se encontraba en ejecución al 17 DE FEBRERO DE 2017, sino acerca de sí el Documento aportado "Adicional en Plazo No.7" del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 fue el idóneo para acreditar un HECHO OCURRIDO CON POSTERIORIDAD, la terminación del contrato el 17 DE FEBRERO DE 2017.

La anterior precisión la hacemos, considerando que en el Informe de Evaluación 2 publicado el 29 de octubre de 2018, avalan los documentos aportados por ese CONSORCIO, es más, afirman que se aportó el CONTRATO CELEBRADO CON AGUAS DE MAGDALENA (cuando fue un Adicional en Plazo) y expresan que el proponente subsana la experiencia.

INFORME DE EVALUACIÓN 2 RESPECTO AL CONSORCIO AGUAS 2018:

<p>Para el cálculo del PPT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01) contrato, el cual deberá estar debidamente relacionado en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p> <p>Director de Obra: Javier</p>	<p><u>Subeunado por oficio recibido via mail el 24 de octubre de 2018 en el cual aporta documento (contrato celebrado con Aguas del Magdalena) en el que se evidencian las suspensiones y reinicios del contrato, en este sentido se pudo calcular que cumple con el requisito</u></p>
---	--

Así las cosas, solicitamos que la CRA de el debido alcance en sus respuestas, y por ende a la evaluación, haciendo total claridad sobre el particular, de manera que no deje entreabierto la posibilidad para una eventual habilitación en audiencia del proponente Consorcio Aguas 2018.

Atentamente,

IVAN RODRIGUEZ C.
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONSORCIO PIOJO 2018

Cartagena de Indias, 1 de noviembre de 2018

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

Oficina Jurídica

Calle 66 No. 54 – 43

Barranquilla

juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Respecto al escrito de Respuesta a las Observaciones, consideramos importante anotar, que no obstante descalifican al proponente CONSORCIO AGUAS 2018 por no Subsanan dentro de la oportunidad establecida en el pliego de condiciones, considerando que en la Administración Pública todo puede pasar, y no nos extraña que dicho proponente resulte habilitado en la Audiencia Pública de Adjudicación, nos permitimos solicitar a la Entidad que en dicho evento, se pronuncie acerca de todas y cada una de las observaciones presentadas dentro del término de traslado del Informe de Evaluación No. 2 previsto en el cronograma del proceso.

La Administración tiene la obligación de pronunciarse acerca de toda observación o petición realizada por los particulares, en especial dentro de los procesos de contratación del Estado, y en el presente caso observamos que se omitió pronunciarse de fondo acerca de UN PUNTO MUY IMPORTANTE, y es la idoneidad del Adicional en Plazo No.7 para acreditar la experiencia, y en especial para acreditar LA TERMINACIÓN del contrato CO-008-2018.

Cuando se refiere a terminación, no solo es sí la obra se encontraba en ejecución al 17 DE FEBRERO DE 2017, sino acerca de sí el Documento aportado "Adicional en Plazo No.7" del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 fue el idóneo para acreditar un HECHO OCURRIDO CON POSTERIORIDAD, la terminación del contrato el 17 DE FEBRERO DE 2017.

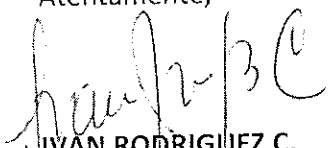
La anterior precisión la hacemos, considerando que en el Informe de Evaluación 2 publicado el 29 de octubre de 2018, avalan los documentos aportados por ese CONSORCIO, es más, afirman que se aportó el CONTRATO CELEBRADO CON AGUAS DE MAGDALENA (cuando fue un Adicional en Plazo) y expresan que el proponente subsanó la experiencia.

INFORME DE EVALUACIÓN 2 RESPECTO AL CONSORCIO AGUAS 2018:

<p>Para el cálculo del PFT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01) contrato, el cual deberá estar debidamente relacionado en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p>	<p><u>Subsanado por oficio recibido via mail el 24 de octubre de 2018 en el cual aporta documento (contrato celebrado con Aguas del Magdalena) en el que se evidencian las suspensiones y reinicios del contrato, en este sentido se pudo calcular que cumple con el requisito</u></p>
<p>Director de Obra: Javier</p>	

Así las cosas, solicitamos que la CRA de el debido alcance en sus respuestas, y por ende a la evaluación, haciendo total claridad sobre el particular, de manera que no deje entreabierto la posibilidad para una eventual habilitación en audiencia del proponente Consorcio Aguas 2018.

Atentamente,



IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018